



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 13 de setiembre de 2019 (CUT 44124-2019)¹ y la Carta N° 006-2020-GRA/GR de fecha 05 de agosto de 2020 (Expediente N° 2020-5201) presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho², identificado con R.U.C N° 20452393493; así como, el Informe Técnico N° D000319-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 01 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134°, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio implicaría la investigación de especies categorizadas como amenazadas según la normativa vigente;

Que, en mérito al literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre

¹ Solicitud presentada por el señor Vladimir Salcedo Huamán identificado con DNI N° 40423651, de nacionalidad peruana, en su calidad de responsable de Meta 056 de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho.

² Representada por la señora Gloria Socorro Falconí Zapata identificada con DNI N° 28264358, en su calidad de Gobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI emitido el 8 de abril de 2014, se aprueba la actualización de la Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, de conformidad al literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE expedida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 – Requisitos, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los requisitos³ para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP;

Que, mediante la solicitud s/n presentada el 13 de setiembre de 2019, el señor Vladimir Salcedo Huamán, identificado con DNI N° 40423651, de nacionalidad peruana, en representación de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, en el marco del proyecto denominado: «Mejoramiento del servicio de la información para la gestión de la biodiversidad biológica (flora y fauna) en la región de Ayacucho - Estado de conservación de *Vultur gryphus* “cóndor andino”, *Hippocamelus antisensis* “taruca”, *Tremarctos ornatus* “oso de anteojos” y *Lama guanicoe* “guanaco”, en el departamento de Ayacucho», a realizarse en el departamento de Ayacucho, por un periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante correo electrónico, enviado el día 11 de octubre del 2019, a la dirección electrónica vladysh_12@hotmail.com, se solicitó al señor Vladimir Salcedo Huamán actualizar el cronograma de trabajo, toda vez que originalmente el proyecto estuvo planificado para iniciar en el mes de setiembre del 2019;

³ Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI “Anexo N° 2 – Requisitos

(...)

26. Autorización con fines de investigación de fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos (tramite gratuito)

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente según formato, que contenga información sobre el investigador.
- Hoja de vida del investigador principal y Plan de investigación, según formato.
- Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la organización comunal representativa, de corresponder.
- Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, Mediante Carta N° 006-2020-GRA/GR de fecha 05 de agosto de 2020, registrada con Expediente N° 2020-5201, la señora Gloria Socorro Falconi Zapata, en su calidad de Gobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho, remite información adicional, expresando su conformidad y ratificando la documentación presentada respecto a la solicitud del señor Vladimir Salcedo Huamán⁴; asimismo, solicita ampliar el periodo de vigencia de la autorización por tres (3) años;

Que, del análisis del Informe Técnico⁵ referido en el visto y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó que: i) La señora Gloria Socorro Falconi Zapata, con DNI N° 28264358, en su calidad de Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Ayacucho con RUC N° 20452393493 cumplió con expresar su conformidad ratificando la solicitud inicial; motivo por el cual recomendó otorgar a dicha institución, la autorización para la realización de la investigación científica del proyecto denominado: «Mejoramiento del servicio de la información para la gestión de la biodiversidad biológica flora y fauna) en la región de Ayacucho - Estado de conservación de *Vultur gryphus* "cóndor andino", *Hippocamelus antisensis* "taruca", *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos" y *Lama guanicoe* "guanaco", en el departamento de Ayacucho», a desarrollarse en las provincias de Víctor Fajardo, Lucanas y La Mar, y en los distritos de Vilcanchos, Chipao, Leoncio Prado, Santa Lucía y Chungui, en el departamento de Ayacucho, por el periodo de treinta y seis (36) meses, ii) Se deberá incorporar como parte de las obligaciones del investigador principal y su equipo de investigación, en la presente resolución, lo estipulado en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3. y el numeral 15 (si se trata de pueblos indígenas) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, y iii) Se deberá incorporar como parte de los compromisos del investigador principal y su equipo de investigación, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al **Gobierno Regional de Ayacucho**, identificado con R.U.C 20452393493, para la realización de la investigación científica del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de la información para la gestión de la biodiversidad biológica (flora y fauna) en la región de Ayacucho - Estado de

⁴ El señor Vladimir Salcedo Huamán no contaba con las facultades para actuar en representación del Gobierno de Ayacucho, por lo que resultó necesario indicar que la solicitud sea suscrita por su máxima autoridad representativa.

⁵ El Informe Técnico en mención recoge las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° 0939-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 28 de octubre de 2019.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

conservación de *Vultur gryphus* "cóndor andino", *Hippocamelus antisensis* "taruca", *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos" y *Lama guanicoe* "guanaco", en el departamento de Ayacucho", correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-039**, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La investigación científica autorizada se realizará en las localidades ubicadas en el departamento de Ayacucho, cuyos distritos y provincias se encuentran precisadas mediante las coordenadas referenciales en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el **Gobierno Regional de Ayacucho**, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar al equipo propuesto para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

NOMBRE	FUNCIÓN	NACIONALIDAD	DNI N°
Vladimir Salcedo Huamán	Investigador principal	Peruana	40423651
Floro Ortiz Contreras	Responsable e investigador del estudio de <i>Vultur gryphus</i> "cóndor andino"	Peruana	42402474
Marco Antonio Jaico Huayanay	Responsable e investigador del estudio de mamíferos priorizados (<i>Lama guanicoe</i> , <i>Hippocamelus antisensis</i> , <i>Tremarctos ornatus</i>)	Peruana	44616811
Susan Mayra Cárdenas Badajos	Investigadora en <i>Tremarctos ornatus</i>	Peruana	70055955
César Justo Rodolfo Vargas	Investigador en <i>Hippocamelus antisensis</i>	Peruana	28303976
Eyler Llactahuamán Huamaní	Investigador en <i>Lama guanicoe</i> y <i>Tremarctos ornatus</i>	Peruana	45540951
Jeyson Deivy Bautista Tenorio	Asistente de investigación en <i>Hippocamelus antisensis</i>	Peruana	74415624
Vladimir Vargas Díaz	Asistente de investigación en <i>Vultur gryphus</i>	Peruana	47026345
Blanca Beatriz Gómez Chávez	Asistente de investigación en <i>Vultur gryphus</i>	Peruana	44800064
Yasmani Lorota Calla	Colaborador de investigación en el estudio de <i>Vultur gryphus</i> y <i>Lama guanicoe</i>	Peruana	47416883
Joe Hugo Roca Najarro	Colaborador de investigación en el estudio de <i>Vultur gryphus</i>	Peruana	72623964
Adnan Jairo Muñoz Ozaita	Asistente de investigación en <i>Lama guanicoe</i> y <i>Tremarctos ornatus</i>	Peruana	45560258
Víctor Hugo Ramos Ascue	Colaborador de investigación en el estudio de <i>Lama guanicoe</i>	Peruana	70419055
Ausbel Walter Cépida Lahuana	Colaborador de investigación en el estudio de <i>Lama guanicoe</i>	Peruana	73688980

Artículo 5°.- La investigación científica implica la colecta de muestras biológicas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(pelos, heces, huesos, pieles y rastros de comida como frutos, semillas u hojas) de las especies a estudiar, sin captura temporal o colectas de individuos de fauna silvestre.

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el **Gobierno Regional de Ayacucho** asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones detalladas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo al artículo 2° que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- d) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- e) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- f) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, la titular deberá gestionar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Parcial (incluyendo la versión digital), al término de la vigencia del primer año, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 adjunto.
- j) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- k) La entrega de lo precisado en el literal i) no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales g) y j), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- l) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 7°.- El Gobierno Regional de Ayacucho se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación, con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Los derechos otorgados a través de la presente investigación científica, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- e) El titular y su equipo de investigación, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de las especies a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar la zoonosis procedente de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por su equipo de investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico referido en el visto y el Informe Técnico N° D000319-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al Gobierno Regional de Ayacucho; para su conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas referencias de las localidades de estudio.

Localidad	Especie	Zona	Este	Norte	Altitud
Vilcanchos (Fajardo)	<i>Hippocamelus antisensis</i>	18 L	550228	8492780	3990
Leoncio Prado (Lucanas)	<i>Lama guanicoe</i>	18 L	540222	8374017	3097
Santa Lucía (Lucanas)	<i>Lama guanicoe</i>	18 L	555886	8361758	3213
Huecchues (Chungui)	<i>Tremarctos ornatus</i>	18 L	659494	8541254	3220
Chupón (Chungui)	<i>Tremarctos ornatus</i>	18 L	665766	8536387	2700
Chipao (Lucanas)	<i>Vultur gryphus</i>	18 L	617533	8414277	3590



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL/FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).